



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON PLAYAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-037-2019

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “*Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 288 ut supra expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

QUE, el suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen.

QUE, el suplemento de Registro Oficial No. 588 de fecha 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la LOSNCP, normando el proceso de Régimen General, procedimiento común denominado cotización conforme a las disposiciones constantes en dicho cuerpo normativo.

QUE, con fecha 19 de octubre del año 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “*Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón*”;

QUE, el artículo 5 de la COTTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: *“La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”*;

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”*;

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el artículo 33 de la Ordenanza Municipal No. 004-2011, da la calidad de máxima autoridad administrativa al registrador municipal de la propiedad, bajo los siguientes términos: *“ejercer todas las facultades legales, para el control financiero, administrativo y registral del registro de la propiedad”*.

QUE, este mismo artículo 33, en su inciso segundo en forma clara establece que corresponde tanto al *“Registrador o registradora y demás funcionarios, a quien se les autorice el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, siendo estos los responsables directos civil, administrativa, y penalmente”*.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, según lo define el artículo primero de la Ordenanza Municipal No. 004-2011, está provisto de la Autonomía como organismo público desconcentrado.

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un *“Órgano Adscrito”* al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza da la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, los objetivos del Servicio Público Registral señalado en la Ordenanza Municipal Nro. 002-2014 en su Art. 4 literal b) establece: *“Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia”*; y c) *“Reconocer y garantizar a todos los ciudadanos un acceso efectivo al servicio basados en el principio de buen trato”*.

QUE, la Contratación Pública, en lo que tiene que ver con la contratación de obras, permite viabilizar el cumplimiento de los propósitos institucionales, conforme a lo establecido en los artículos 54 literales f) y 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la Reforma, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto son reformas que tienen que ver con la transparencia de los procesos contractuales, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, el artículo 4 de la LOSNCP en lo que tiene que ver con los Principios expresa: *“Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional.”*

QUE, el artículo 6 de la LOSNCP, en su numeral 16 establece a quien se lo considera la Máxima Autoridad a aquella persona que ejerce la Representación Legal de la Entidad u Organismo Contratante; correspondiendo la representación legal del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, al señor registrador de la propiedad según lo determina el artículo 33 de la ordenanza municipal, que hace referencia al funcionamiento y administración de dicho organismo.

QUE, el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 20 especifica en lo que tiene que ver con los PLIEGOS, del presente proceso contractual lo siguiente: *“La entidad contratante elaborara los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”*

QUE, en lo que tiene que ver con el presente proceso contractual según lo determinado en la LOSNCP, artículo 51 numeral 1 indica *“Las contrataciones de bienes y servicio no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*. En concordancia con el artículo 58 del Reglamento General a la LOSNCP, *“Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos...”*

QUE, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-72, de fecha 31 de agosto del año 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuyo CAPITULO IV, establece las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Menor Cuantía, *“Procedimiento de Menor Cuantía bienes y/o servicios”* desde el artículo 320 al artículo 325.

QUE, el artículo 5 del cuerpo normativo detallado en el párrafo anterior, se establecen los Módulos Facilitadores. - aplicativos informáticos que permiten la elaboración del plan anual de contratación (PAC), condiciones especiales de los pliego (PL), ofertas (OF), estandarizando y reutilizando la información registrada en el sistema oficial de contratación del estado (SOCE), fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública....”

QUE, el artículo 320 de la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, hace referencia a la Convocatoria expresando que: *“...Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los términos básicos del requerimiento o los pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*”

QUE, dentro del proceso consta la Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-034-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, en la cual se Autoriza el Inicio del proceso de MENOR CUANTÍA DE BIENES Y SERVICIOS, para la adquisición del “SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS”, con el código MCBS-RMPMCP-001 del año 2019.

QUE, mediante convocatoria realizada en el Portal SOCE de Compras Públicas, el 05 de septiembre del año 2019 se publicó el proceso de Menor Cuantía Bienes y Servicios identificado con el código MCBS-RMPMCP-001, para la adquisición del “SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS”.

QUE, verificando la información que contiene los pliegos del presente proceso, es necesario realizar una reforma sustancial, por lo que se requiere la Cancelación del procedimiento, tal como lo establece el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado,*



en los siguientes casos: **2.** Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;”

QUE, de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es la Motivación según lo estipulado en el Art. 99.

QUE, en base a lo prescrito en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: “**1.** El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. **2.** La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. **3.** La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR EL PROCEDIMIENTO de MENOR CUANTÍA DE BIENES Y SERVICIOS, para la adquisición del “**SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**”, identificado con el código **MCBS-RMPMCP-001** del año 2019.

Artículo 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, para la renovación del servicio de arriendo de la oficina indicada.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplayas.gob.ec; y, **DISPONER** al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, subir al sistema de **SERCOP** toda la información correspondiente al presente proceso para dar continuar con este servicio.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves, a los **09** días del mes de **septiembre del año 2019.-**

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★